

ACUERDO DE DISTRIBUCIÓN

DE LA PRIMERA PARTE: La Editorial, Universidad de Puerto Rico, dependencia con autonomía administrativa, funcional y fiscal interna, de conformidad a lo dispuesto en certificación 55 (2003-2004) de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico, una corporación pública creada por la Ley Núm. 1 del 20 de enero de 1966, según enmendada, representada por su Director Ejecutivo Sr. Manuel G. Sandoval, en adelante denominado LA EDITORIAL.

DE LA SEGUNDA PARTE: el Recinto Universitario de Mayagüez, representado en este caso por su Rector, Jorge I. Vélez Arocho en adelante denominado LA SEGUNDA PARTE.

EXPONEN

LA EDITORIAL, Universidad de Puerto Rico se dedica, entre otras cosas, a la publicación y distribución de obras útiles a la docencia, así como de aquellas obras universales o especializadas que sirvan los fines de difundir los objetivos fundamentales de la Universidad de Puerto Rico.

LA SEGUNDA PARTE conviene en otorgarle a la EDITORIAL la distribución exclusiva de las obras enumeradas con la excepción de las ventas directas de CeP A en Mayagüez y en las de las librerías de Mayagüez que les sirven a los estudiantes el Recinto Universitario de Mayagüez:

1. *Historias marginales: otros rostros de Jano*
2. *Introducción a las Ciencias Sociales (vol. I)*
3. *Introducción a las Ciencias Sociales (vol .II)*
4. *Reflexiones literarias*
5. *Vectores*
6. *Introducción al estudio de los evangelios*
7. *Platón, Apología de Sócrates (edición de Halley Sánchez)*
8. *Lecturas sobre Humanidades (Ramón Figueroa Chapel, ed)*
9. *Séneca, De la tranquilidad del alma y otros ensayos (Ed. Gerardo Ferracane)*
10. *Physics as Philosophy*
11. *Regina García López: la Asturianita*
12. *Hypocrecy Held Hostage*
13. *Multimedia Física I y II*
14. *CD Temas de Ciencias Sociales*

Este contrato se lleva a efecto bajo las siguientes cláusulas y condiciones.

CLÁUSULAS Y CONDICIONES

PRIMERA- LA SEGUNDA PARTE nombra a LA EDITORIAL como su distribuidor exclusivo para la venta y distribución de sus obras en la extensión territorial de Puerto Rico y el extranjero sujeto a los términos y condiciones de este

Acuerdo con la excepción de las ventas directas de CePA en Mayagüez y en las librerías de Mayagüez que les sirven a los estudiantes el Recinto Universitario de Mayagüez.

SEGUNDA –**LA PRIMERA PARTE** acepta la designación como distribuidor exclusivo con la responsabilidad que conlleva la distribución de la obra y/o ejemplares y a la vez acuerda cumplir bien y fielmente con las condiciones contenidas en el presente Acuerdo.

TERCERA –**LA SEGUNDA PARTE** depositará las cantidades que se especifican a continuación con el precio de venta señalado para cada caso.

Títulos	Cantidad	Precio	Copias Gratis (Promoción y Profesores)
1. Historias marginales: otros rostros de Jano	300	21.00	50
2. Introducción a las Ciencias Sociales (vol. I)	1000	16.50	50
3. Introducción a las Ciencias Sociales (vol. II)	200	16.50	20
4. Reflexiones literarias	100	6.00	20
5. Vectores	300	10.00	50
6. Introducción al estudio de los evangelios	100	25.00	20
7. Platón, Apología de Sócrates(edición de Halley Sánchez)	100	7.00	20
8. Lecturas sobre Humanidades (Ramón Figueroa Chapel, ed)	100	14.50	20
9. Séneca, De la tranquilidad del alma y otros ensayos (Ed. Gerardo Ferracane)	100	5.50	20
10. Physics as Philosophy	200	20.00	20
11. Regina García López: la Asturianita	200	15.00	20
12. Hypocrecy Held Hostage	200	15.00	20
13. Multimedia Física I y II	100	6.00	20
14. CD Temas de Ciencias Sociales	100	13.00	20
15. Gammar Materials. English 3101-02	100	14.00	20

Éstos se venderán a librerías y distribuidores con 30% de descuento. Los ingresos netos devengados por concepto de venta se dividirán entre **LA EDITORIAL** y **LA**

SEGUNDA PARTE, correspondiéndole a la **EDITORIAL** un cincuenta por ciento (50%) y a **LA SEGUNDA PARTE** un cincuenta por ciento (50%) por ejemplar vendido, después de otorgado el correspondiente descuento.

CUARTA – El precio de ventas de la obra, establecidos en la Cláusula anterior, no podrá ser alterados en por lo menos un año. Para modificar el precio de venta, **LA SEGUNDA PARTE** deberá comunicarle a **LA EDITORIAL**, con por lo menos 30 días de anticipación, la intención del cambio. Una vez las partes estén conformes con el cambio, deberán enmendar por escrito este Acuerdo.

QUINTA LA EDITORIAL entregará a **LA SEGUNDA PARTE** la liquidación de las ventas de la obra dentro de los tres (3) meses siguientes al cierre del año fiscal (30 de junio). Los pagos a **LA SEGUNDA PARTE** se harán en liquidaciones anuales de la cuenta número 330015.

SEXTA LA SEGUNDA PARTE queda autorizada a examinar, durante horas laborables y previo acuerdo entre las partes, los expedientes de inventario y de ventas de **LA EDITORIAL** correspondiente a este Acuerdo.

SÉPTIMA: LA SEGUNDA PARTE asegura que es el único y exclusivo propietario de la obra, y/o tiene autoridad para realizar este Acuerdo. Que la distribución de la obra no viola los derechos de Propiedad Intelectual. Que será responsable de cualquier reclamación y/o violación a las Leyes Estatales y/o Federales de Propiedad Intelectual aplicables. Que la obra no contiene material escandaloso, difamatorio, injurioso o contrario a la ley y que no rompe impropriamente la privacidad de ninguna persona.

 **OCTAVA LA EDITORIAL** no será responsable por las pérdidas y/o daños sufridos a la obra en caso de fuerza mayor o caso fortuito.

NOVENA Las partes podrán enmendar este Acuerdo en cualquier momento que lo estimen necesario, a tenor con lo establecido en la Cláusula Cuarta.

DÉCIMA -Este acuerdo estará vigente por un término de tres años (3) años contados desde la fecha de su firma.

 **UNDÉCIMA:** Transcurrido un (1) año de vigencia de este Acuerdo, **LA EDITORIAL** podrá devolver a **LA SEGUNDA PARTE**, libre de cargo alguno, aquellos ejemplares que no hayan sido vendidos.

DUODÉCIMA: LA EDITORIAL podrá resolver el contrato mediante notificación con treinta (30) días de antelación a la fecha de la resolución. Además, **LA EDITORIAL**, podrá cancelar el Acuerdo de forma inmediata sin previo aviso cuando **LA SEGUNDA PARTE** incurra en negligencia, incumplimiento o violación de alguna condición del Acuerdo.

Este acuerdo será rescindido si durante su ejecución **LA SEGUNDA PARTE** resulta culpable por delitos contra el erario público, la fe y función pública o que envuelvan

fondos o propiedad pública estatal o federal.

DECIMOTERCERO: LA SEGUNDA PARTE certifica y garantiza que al momento de suscribir este Acuerdo ha rendido su planilla contributiva durante los cinco años previos a este Acuerdo y no adeuda contribuciones al Estado Libre Asociado de Puerto Rico o se encuentra acogido a un plan de pagos, con cuyos términos y condiciones está cumpliendo. Expresamente, reconoce que ésta es una condición esencial del presente Acuerdo, y de no ser correcta en todo o en parte la anterior certificación, esto será causa suficiente para que LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO pueda dejar sin efecto el mismo Y LA SEGUNDA PARTE tendrá que reintegrar a LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO toda suma de dinero recibida bajo este Acuerdo.

DECIMOCUARTO: LA SEGUNDA PARTE hace constar que ningún empleado o funcionario de la UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO tiene interés pecuniario, directo o indirecto en la otorgación de este Acuerdo, a tenor con la Ley 12 del 24 de julio de 1985, conocida como la Ley de Ética Gubernamental. De igual manera, el funcionario que representa a LA EDITORIAL en este acto no tiene ningún tipo de interés pecuniario en la realización del mismo.

DECIMOQUINTO: AMBAS PARTES hacen constar que no habrá discriminación por razones de edad, sexo, preferencia sexual, raza, color, nacimiento, origen o condición social, impedimento físico o mental, creencias políticas o religiosas o status de veterano en las prácticas de empleo, contratación y subcontratación.

 **DECIMOSEXTO: LA SEGUNDA PARTE** certifica y garantiza que al momento de suscribir el acuerdo está al día en el pago de pensión alimentaria o se encuentra acogido a un plan de pagos con cuyos términos y condiciones está cumpliendo. De LA SEGUNDA PARTE no tener obligación de pagar pensión alimentaria, así mismo lo certifica y garantiza. Expresamente se reconoce que ésta es una condición esencial del presente acuerdo y de no ser correcta en todo o en parte la anterior certificación, será causa suficiente para que LA EDITORIAL pueda dejar sin efecto el mismo y LA SEGUNDA PARTE tendrá que reintegrar a LA EDITORIAL toda suma de dinero recibida bajo este acuerdo.

 **DECIMOSÉPTIMO: LA SEGUNDA PARTE** certifica que no ocupa puesto regular o de confianza en ninguna de las instrumentalidades del Estado Libre Asociado y que no recibe pago o compensación por servicios regulares prestados bajo nombramiento o contrato de servicios profesionales con un organismo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, excepto aquellos casos expresamente autorizados por ley. Si LA SEGUNDA PARTE certifica que tiene contrato con otro organismo o municipio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, garantiza que no existe incompatibilidad entre ambos contratos.

DECIMOCTAVO: LA SEGUNDA PARTE certifica que no ha sido convicto por delito contra el erario público, la fe y función pública o que envuelvan fondos o propiedad pública estatal o federal. Expresamente se reconoce que ésta es una condición esencial del presente acuerdo y de no ser correcta en todo o en parte la

anterior certificación, será causa suficiente para que **LA EDITORIAL** pueda dejar sin efecto el mismo y **LA SEGUNDA PARTE** tendrá que reintegrar a **LA EDITORIAL** toda suma de dinero recibida bajo este acuerdo.

DECIMONOVENO: Este Acuerdo recoge el producto de la voluntad de las partes. No existen acuerdos verbales. Cualquier modificación deberá ser por escrito y refrendado por las partes aquí comparecientes.

VIGÉSIMO: La Editorial utilizará ejemplares para promoción y La Segunda Parte concederá un máximo de copias para profesores ("desk copies") adicionales que se especifican en la **TERCERA CLÁUSULA** para cada caso. Estos ejemplares, por no ser objeto de venta, no se consideran ingresos para efectos de este contrato. Al momento que se registren en inventario **veinticinco (25) libros** o menos según correspondan por las cantidades máximas indicadas en la **TERCERA CLÁUSULA**, de las unidades de los títulos depositados en virtud de este contrato, **LA EDITORIAL** se reserva el derecho de negociar con **LA SEGUNDA PARTE** una nueva edición del mismo, la cual llevaría el sello de **LA EDITORIAL** y se regiría por sus términos y condiciones.

VIGÉSIMOPRIMERO: Cualquier disposición de este Acuerdo que sea declarada nula o ilegal por un tribunal de jurisdicción competente, no afectará, menoscabará o invalidará el restante de las disposiciones de este Acuerdo.

VIGÉSIMOSEGUNDO: **LA SEGUNDA PARTE** se obliga y compromete a cumplir con las disposiciones de la Ley Núm. 84 del 18 de junio de 2002, conocida como Código de Ética para Contratistas, Suplidores y Solicitantes de Incentivos Económicos de las Agencias Ejecutivas del Estado Libre Asociado.



VIGÉSIMOTERCERO: **LA SEGUNDA PARTE** certifica y garantiza que al momento de suscribir este acuerdo ha rendido su planilla contributiva durante los cinco (5) años previos a este acuerdo y no adeuda contribuciones al Estado Libre Asociado de Puerto Rico ni al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) o se encuentra acogido a un plan de pagos, con cuyos términos y condiciones está cumpliendo. Expresamente reconoce que ésta es una condición esencial del presente acuerdo, y de no ser correcta en todo o en parte la anterior certificación, esto será causa suficiente para que **LA EDITORIAL** pueda dejar sin efecto este acuerdo y **LA SEGUNDA PARTE** tendrá que reintegrar a **LA EDITORIAL** toda suma de dinero recibida bajo este acuerdo.



VIGÉSIMOCUARTO: **LA SEGUNDA PARTE** reconoce que, en el descargo de su función profesional, tiene un deber de lealtad completa hacia **LA EDITORIAL**, lo que incluye el no tener intereses adversos a **LA EDITORIAL**. Estos intereses adversos incluyen la representación de clientes que tengan o pudieran tener intereses encontrados con **LA EDITORIAL**. Este deber, además, incluye la obligación continua de divulgar a **LA EDITORIAL** todas las circunstancias de sus relaciones con clientes y terceras personas y cualquier interés que pudiere influir en **LA EDITORIAL** al momento de otorgar el acuerdo o durante su vigencia.

LA SEGUNDA PARTE representa intereses encontrados cuando, en beneficio de un cliente, es su deber promover aquello a que debe oponerse en cumplimiento de sus obligaciones para con otro cliente anterior, actual o potencial. Representa intereses en conflicto, además, cuando su conducta es descrita como tal en las normas éticas reconocidas a su profesión, o en las leyes y reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

LA SEGUNDA PARTE reconoce el poder de fiscalización del Presidente de **LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO** en relación con el cumplimiento de las prohibiciones aquí contenidas. De entender el Presidente de **LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO** que existen o han surgido intereses adversos para con **LA SEGUNDA PARTE**, le notificará por escrito sus hallazgos y su intención de resolver el acuerdo en el término de treinta (30) días. Dentro de dicho término **LA SEGUNDA PARTE** podrá solicitar una reunión al Presidente de **LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO** para exponer sus argumentos a dicha determinación de conflicto, la cual será concedida en todo caso. De no solicitarse dicha reunión en el término mencionado o de no solucionarse satisfactoriamente la controversia durante la reunión concedida, este acuerdo quedará resuelto.

VIGESIMOQUINTO: LA SEGUNDA PARTE hace constar que ningún empleado o funcionario de la Universidad de Puerto Rico tiene interés pecuniario, directo o indirecto en la otorgación de este acuerdo a tenor con la Ley 12 del 24 de julio de 1985, conocida como la Ley de Ética Gubernamental. De igual manera, el funcionario que representa a **LA EDITORIAL** e Ingeniería en este acto no tiene ningún tipo de interés pecuniario en la realización del mismo.

VIGÉSIMOSEXTO: LA SEGUNDA PARTE se compromete a conservar los informes, hojas de trabajo y asistencia y demás documentos relacionados con los servicios objeto de este acuerdo, para que puedan ser examinados o copiados por la Oficina de Auditores Internos de **LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO**, por una firma de auditores externos contratados por **LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO** o por la Oficina del Contralor de Puerto Rico, en sus intervenciones en **LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO**. Las auditorias se realizarán en fechas razonables durante el transcurso de los servicios o con posterioridad a estos, conforme a las prácticas de auditoría generalmente reconocidas. Dichos documentos se conservarán por un período no menor de seis (6) años o hasta que se efectúe una investigación por la Oficina del Contralor de Puerto Rico, lo que ocurra primero.

VIGESIMOSÉPTIMO: A LA SEGUNDA PARTE no se le efectuarán retenciones ni descuentos de sus honorarios para el pago del Seguro Social Federal. **LA PRIMERA PARTE** retendrá del pago debido a **LA SEGUNDA PARTE** por servicios prestados hasta el siete por ciento (7%) que dispone la Sección 143C de la Ley de Contribuciones sobre Ingresos de 1954, según enmendada y la Sección 1143 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, de conformidad con los reglamentos aprobados por el Secretario de Hacienda.

VIGESIMOOCCTAVO: LA SEGUNDA PARTE se obliga, como condición necesaria a este contrato, a presentar las certificaciones, relevos y documentos que acrediten su

situación contributiva, que sean requeridos por LA PRIMERA PARTE o su representante autorizado.

VIGESIMONOVENO: LA SEGUNDA PARTE es responsable de rendir sus planillas y pagar las aportaciones correspondientes al Seguro Social Federal y al Departamento de Hacienda por cualquier cantidad tributable como resultado de los ingresos devengados bajo este contrato. LA PRIMERA PARTE notificará al Departamento de Hacienda los pagos y reembolsos que sean efectuados a LA SEGUNDA PARTE.

TRIGÉSIMO: LA SEGUNDA PARTE será responsable de cualquier reclamación judicial y/o extrajudicial y de proveer indemnizaciones por concepto de daños y perjuicios y/o angustias mentales o morales que pueda sufrir, o alegue sufrir, cualquier persona natural o jurídica donde los daños y perjuicios aleguen haber sido causados por acciones, actuaciones u omisiones negligentes, descuidadas y/o culposas de LA SEGUNDA PARTE, sus agentes o empleados, cuando tales daños y perjuicios hubieran ocurrido total o parcialmente debido a la publicación de LA OBRA, eximiendo, relevando y exonerando a LA EDITORIAL y a la UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO de toda responsabilidad.

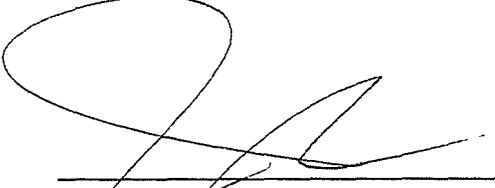
TRIGÉSIMO PRIMERO: LA SEGUNDA PARTE acreditada haber recibido copia de la Ley Núm. 84 del 18 de junio de 2002, conocida como Código de Ética para Contratistas, Suplidores y Solicitantes de Incentivos Económicos de las Agencias Ejecutivas, y se compromete a cumplir con sus disposiciones así como con la Ley de Ética Gubernamental.

TRIGÉSIMO SEGUNDO: Ninguna prestación o contraprestación objeto de este contrato podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL firman las partes el presente Acuerdo, en

S. Sandoval
Manuel G. Sandoval
Director Ejecutivo
La Editorial
Universidad de Puerto Rico
hoy 1º de mayo de 2007.


Manuel G. Sandoval
Director Ejecutivo
La Editorial
Universidad de Puerto Rico


Jorge I. Vélez Arocho, Ph.D.
Rector
Recinto Universitario de Mayagüez
Universidad de Puerto Rico

Tel. 787- 832-4040